



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuyman
Nawwinchinamantepash Hatun Tantanakuy
Ujunt Iruntar.
Aerits Kawen Takatmainva imia

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-885-17-01-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*; respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de*



rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”, respectivamente;

Que, los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”,* respectivamente;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o*





posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a la integración de las veedurías, señala *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades*

observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;

- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de*





ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)";

Que, mediante oficio No. A-GADML-2017-225-M de 26 de junio de 2017, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loreto, solicita la conformación de una veeduría para "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO";

Que, luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por las y los señores: Jorge Oswaldo Chanaluiza Chiliquinga, Luis Alfredo Vera Ramírez, Lourdes Pricila Ushiña Urapari y Gilberth Tomás Ñiguez León, cuyo objeto fue: "*Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto*";

Que, mediante Resolución Nro. CPCCS-DORE-2017-0003-RES de fecha 18 de agosto de 2017, se dio inicio a la Veeduría Ciudadana conformada para "*Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto*";

Que, mediante Oficio Nro. CPCCS-DORE-2017-0077-OF, de 18 de agosto de 2017, la Delegación Provincial de Orellana del CPCCS, procedió a notificar al Ingeniero Wellington Serrano Bonilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, del inicio de la Veeduría; así como también de la obligación de brindar todas las facilidades necesarias;

Que, mediante Oficio S/N de 01 de diciembre de 2017, el coordinador de la veeduría ciudadana realizó la entrega del informe final de veedores en la Delegación Provincial de Orellana, con los respectivos anexos, el mismo que es suscrito por los veedores: Jorge Oswaldo Chanaluiza Chiliquinga, Luis Alfredo Vera Ramírez, Lourdes Pricila Ushiña Urapari y Gilberth Tomás Ñiguez León; en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: "*Se concluye que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto conformó la comisión técnica acorde al Reglamento a la Ley Orgánica de Contratación Pública, Artículo 18, pero los integrantes de la citada comisión técnica no observó la ley en mención, al aprobar todas las actas de la comisión por unanimidad sin hacer énfasis de lo que determina el Artículo 18 " ...En la Comisión Técnica de Licitación intervendrá con voz pero sin*

voto, el Director Financiero y el Director Jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados"; El GADML cumple con el cronograma subido al portal de compras públicas; como también cumple con los términos entre la convocatoria y la apertura de ofertas, acorde al Art. 52 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública; Los 7 oferentes que participan en la Licitación LICO-GADML-004-2017, presentan sus ofertas físicas en el lugar indicado y la fecha prevista en el cronograma de procesos; La veeduría concluye que la Comisión Técnica del GADML no observó la condición establecida en la Convocatoria Licitación Obras LICO-GADML-004-2017, Condiciones de la Convocatoria, numeral 3, en la que indica: "...el precio de la misma siempre deberá subirse a través del portal institucional del SERCOP, hasta la fecha en que se cierra el plazo para la presentación de la oferta. La falta de ingreso del precio de la propuesta en el portal será causa de descalificación de la oferta"; al no descalificar al oferente RHR ROCK&HYDRO RESOURCES CIA. LTDA en el proceso de evaluación, parámetro "cumple no cumple" y dar paso a la etapa de evaluación por puntaje; debido a que el antedicho oferente no subió el precio de la oferta en digital a la página del SERCOP conforme lo establecido en el numeral 3 de la convocatoria; La veeduría ciudadana concluye que la comisión técnica procedió conforme a la Ley de contratación pública al descalificar al oferente ING. MÓNICA PATRICIA VERA TAPIA por no cumplir con el parámetro requerido para el Personal Técnico Mínimo INGENIERO CIVIL CON EXPERIENCIA EN TOPOGRAFIA, porque presentó un topógrafo en vez de ingeniero civil con experiencia en topografía; Concluimos que la comisión técnica, en el proceso de evaluación no justificó de forma objetiva el parámetro "cumple no cumple" de la experiencia del residente de obra civil hidráulico o sanitario en la oferta presentada por ING. MÓNICA PATRICIA VERA TAPIA, La comisión técnica no observó los errores de forma presentados en la Oferta del Consorcio Loreto Construcciones: 1. Objetivo Específico de la Metodología de Construcción: Mejorar la infraestructura Sanitaria, Pluvial, Vial y Urbana del Cantón Loreto, Provincia de Sucumbíos", cuando el cantón Loreto pertenece a la Provincia de Orellana; 2. Equipo asignado al proyecto, numerales 27 y 28: el detalle de las características correspondientes al motor de la volqueta de placas QAA1675 y la volqueta con placas KAA1343 no corresponden a la numeración descrito en la matrícula de las mismas; Concluimos que la Comisión Técnica no observó el error de forma que presentan los TDRS (no hay congruencia en los años de experiencia literal 6.3 y 6.4) y aseveró que no existen errores de forma ni fondo mediante acta N°04, de fecha 29 de junio del 2017, permitiendo abalzar con estos errores los términos de referencia y solicitar a la máxima autoridad municipal disponga al encargo de dicho proyecto proceda la elaboración de los pliegos de precitado Proyecto de Regeneración Urbana; Se concluye que existe ambigüedad en el proceso de evaluación, parámetro "cumple no cumple" al existir contradicción en





los años de experiencia literal 6.3 y 6.4 detallados en el párrafo anterior, no se puede corroborar si el jefe de residente de obra Ing. Nuñez Román Marlon Alejandro, propuesto como parte del equipo técnico del oferente Consorcio Loreto Construcciones, cumple o no los años de experiencia solicitados y procede continuar con la siguiente etapa que es la evaluación por puntaje, o a su vez debería haber sido descalificado y no haber sido adjudicado el proceso LICO-GADML-004-2017 al Consorcio Loreto Construcciones; Se concluye que la máxima autoridad aprobó los TDR mediante resolución administrativa N° 45, sin análisis exhaustivo de la información sometida a su conocimiento por la comisión técnica; La Veeduría Ciudadana concluye que a nuestro criterio no es procedente que la maquinaria que aportaron los socios al consorcio, mediante Escritura de Consorcio "Loreto Construcciones", dichas maquinarias son también arrendadas, mediante compromisos de arrendamiento emitidos por los mismos socios propietarios de estas maquinarias; La comisión técnica no verificó el cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, inhabilidades generales determinadas en el artículo 62 "No podrán celebrar contratos previstos en ésta Ley con las entidades contratantes", numeral 6 "Los deudores morosos del Estado o sus instituciones", al permitir que el Consorcio Loreto Construcciones sea declarado como ganador y adjudicado el proceso LICO-GADML-004-2017 a pesar de que uno de sus socios, Ing. Ordoñez Blacio Ulbio, con C.C: 0701000481 mantiene deuda con el Estado con fecha de emisión 21 de abril del 2017, según certificación del SRI; Concluimos que la comisión técnica no califica de forma adecuada la evaluación por puntaje, parámetro oferta económica al evaluar con cero puntos a los oferentes H&H HYDRO RESOURCES CIA LTDA y PATE C.A.; Se concluye que la comisión técnica de Licitación LICO-GADML-004-2017 encargada del trámite del proceso "regeneración urbana de la cabecera cantonal de Loreto, provincia de Orellana", no actuó apegada a la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su reglamento; Concluimos que éste proceso de licitación se debió declarar desierto y no adjudicar el contrato de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal de Loreto, Provincia de Orellana al oferente Consorcio Loreto Construcciones; Así mismo el SERCOP, mediante oficio N° SERCOP-CZ2-2017-0979-OF, concluye enviar el procedimiento de licitación LICO-GADML-004-2017 a la Contraloría General del Estado, por evidenciar que el proceso en mención no estuvo acorde a la ley; Se concluye que todos los oficios de solicitud de información fueron contestados, la mayoría en el plazo previsto por la ley, gracias al seguimiento constante de los integrantes de la veeduría y el CPCCS Orellana; Concluimos que el Banco de Desarrollo fue la única entidad que no entregó la información solicitada, argumentando que el costo que demande la obtención de los estudios, lo deberá asumir el CPCCS, violentando el derecho al acceso de la información pública."; De igual forma se puede determinar las siguientes recomendaciones: "Se recomienda que

el ente competente sanciones a la comisión técnica y a la máxima autoridad por incumplimiento a la ley en el proceso LICO-GADML-004-2017; Se recomienda que el CPCCS verifique que el expediente del proceso LICO-GADML-004-2017, haya sido emitido por parte del SERCOP, acorde a lo manifestado mediante oficio N° SERCOP-CZ2-2017-0979-OF y abierto el expediente de investigación en la Contraloría General del Estado; Se recomienda, que el informe de la Veeduría ciudadana sirva de insumo para el exhaustivo examen especial al proceso LICO-GADML-004-2017, en caso que exista un expediente de investigación en la Contraloría General del Estado; Se recomienda, que la Contraloría General del estado, realice un examen especial al proceso LICO-GADML-004-2017, en caso que no exista un expediente de investigación del proceso en mención; Se recomienda al CPCCS que continúe con las Escuelas de Formación Ciudadana y continúen motivando a la ciudadanía a conformar y participar en las Veedurías Ciudadanas.”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1214-M de 12 de diciembre de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto”, informe Técnico que ha sido elaborado por el Servidor Víctor Cardoso; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; De la revisión de la primera recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del mismo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loreto, para que actúe según corresponda; De la revisión de la segunda, tercera y cuarta recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, correr traslado del mismo a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para que verifique la existencia de un expediente en la Contraloría General del Estado sobre el proceso LICO-GADML-004-2017; Por los indicios denunciados por los Veedores en este proceso, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, enviar una copia del Informe Final de Veedores a la Contraloría General del Estado con la finalidad que el mismo sirva como insumo de un examen especial; De la revisión de la quinta recomendación emitida por los veedores en su Informe Final, esta Subcoordinación recomienda al Pleno del CPCCS, que la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, dentro de su planificación contemple la realización de más Escuelas de Formación en la Provincia de Orellana.”;





Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0738-M, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para *"Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto"*; en el que como recomendaciones constan las siguientes: 1. *Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda conocer el informe final e informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROCESO PRECONTRACTUAL DE LA REGENERACIÓN URBANA DE LA CABECERA CANTONAL DE LORETO"*; 2. *Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo primero de las recomendaciones del informe final de la veeduría por la cual se recomienda que el ente competente sancione a la comisión técnica y la máxima autoridad por incumplimiento de la Ley; ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del Informe Final y Técnico tanto al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loreto, y al Consejo Municipal de dicho cantón a fin de que en el ámbito de sus competencias se analice la pertinencia de la recomendación formulada por la veeduría en el presente ejercicio de Control Social;* 3. *Con respecto a las recomendaciones formuladas en los párrafos segundo, tercero y cuarto del informe final de la veeduría, mismas que guardan relación con la expresada en el párrafo tercero del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social por las cuales se recomienda poner en conocimiento de la Contraloría General del Estado el Informe de la veeduría ciudadana, la realización de un examen especial al procedimiento LICO-GADML-004-2017 y la verificación de la existencia de un expediente abierto en la Contraloría General del Estado en relación al procedimiento de licitación en mención, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Contraloría General del Estado a fin de que en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda; toda vez, que como se ha indicado en el informe final de la veeduría el Servicio Nacional de Contratación Pública dispuso que el expediente del procedimiento de contratación pública objeto de la misma sea remitido al mencionado organismo de control; de la misma manera copias de los indicados informes serán remitidos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio a fin de que se brinde el seguimiento correspondiente;* 4. *De la lectura del Informe de la veeduría se aprecia que el Banco de Desarrollo no entregó la información solicitada por la veeduría, aduciendo que el costo que demande la obtención de la información solicitada deberá ser asumida por el CPCCS, en éste sentido ésta Coordinación*



General de Asesoría Jurídica recomienda que el Pleno del CPCCS; remita copias de los Informes Final y Técnico a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a fin de que se investigue la presunta vulneración de los derechos de participación de los veedores; 5. Con respecto a la recomendación formulada en el párrafo quinto del informe final de la veeduría ciudadana y por la cual se recomienda al CPCCS continúe promoviendo la participación ciudadana a través de las Escuelas de Formación Ciudadana ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los Informes Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, se promueva el ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos de la provincia de Orellana.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos los Informe Final de veedores e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto”; presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-1214-M de fecha 12 de diciembre de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0738-M, de fecha 18 de diciembre de 2017, suscrito por la Dra. Rossy Quishpe Vargas, Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada; y, acoger el informe final de veedores.

Art. 2.- Remitir copias certificadas de los Informes Final y Técnico, así como la presente Resolución al Consejo Municipal del cantón Loreto, para que dentro del ámbito de sus competencias analice una posible sanción a la Comisión Técnica de Licitación encargada del proceso LICO-GADML-004-2017, por una presunta inobservancia legal al no descalificar al oferente RHR ROCK&HYDRO RESOURCES CIA. LTDA.

Art. 3.- Remitir copias certificadas de los Informes Final y Técnico, así como la presente Resolución a la Contraloría General del Estado a fin de que realice un examen especial al proceso de Licitación LICO-GADML-004-2017.

Art. 4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social la entrega de los correspondientes certificados a los integrantes de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto”.





Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mammallakapak Runa Tantanakuymanita
Ñawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Ujunt Iruntrar
Aents Kawen Takatmainia imia

Art. 5.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar el Proceso Precontractual de la Regeneración Urbana de la Cabecera Cantonal De Loreto"; y, a la Delegación Provincial de Orellana del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al Consejo Municipal del cantón Loreto, provincia de Orellana, a la Contraloría General del Estado, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Delegación Provincial de Orellana del CPCCS y a la Coordinación General de Comunicación, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

Dado en el Salón Máximo de la Prefectura del Carchi, en la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico. - En la ciudad de Tulcán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dieciocho.

Ana Carmita Idrovo Correa
SECRETARIA GENERAL, encargada

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s).....	<u>8</u>
Quito,.....	<u>29-01-2018</u>
SECRETARIA GENERAL (e)	



IN RELIANCE

IN RELIANCE